

EUGENIO JIMÉNEZ LARRAÍN

Notario Público

QUINIENTOS TREINTA Y DOS

Fjs. 532.-

Primera Notaria de Ovalle

Vicuña Mackenna N°370 Ofs 7 y 9

Fono Fax (053) 2624294

Ovalle-Chile.

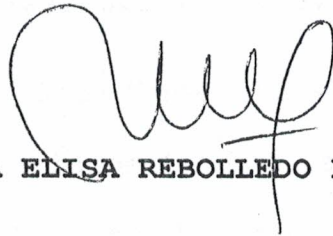


Repertorio N°188/2017

CERTIFICADO DE PROTOCOLIZACION

En la ciudad de Ovalle, República de Chile, a veinte de Enero del año dos mil diecisiete, ante mí, **EUGENIO JIMENEZ LARRAIN**, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaria de la agrupación de Comunas de Ovalle, Punitaqui, Monte Patria y Río Hurtado, domiciliado en esta ciudad, Calle vicuña Mackenna número trescientos setenta, oficinas siete y ocho, comparece: doña **NATALIA ELISA REBOLLEDO ROBERT**, Chilena, soltera, administradora publica, domiciliada en Antonio Varas número doscientos cincuenta, departamento numero Cuatrocientos cuatro, Providencia, Santiago y de paso en esta ciudad, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos diecisiete guión nueve, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la Cédula mencionada y expone: Que viene en entregarme para protocolizar el siguiente documento: **"MODIFICACION DE ESTATUTOS FUNDACION UN ALTO EN EL DESIERTO"**, de fecha doce de Enero del año dos mil diecisiete, documento que consta de seis hojas, tamaño carta, escrita en computador, por ambos lados.- Documento que dejo protocolizado bajo el número 183.- En

comprobante y previa lectura firma la compareciente ante
el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.



NATALIA ELISA REBOLLEDO ROBERT

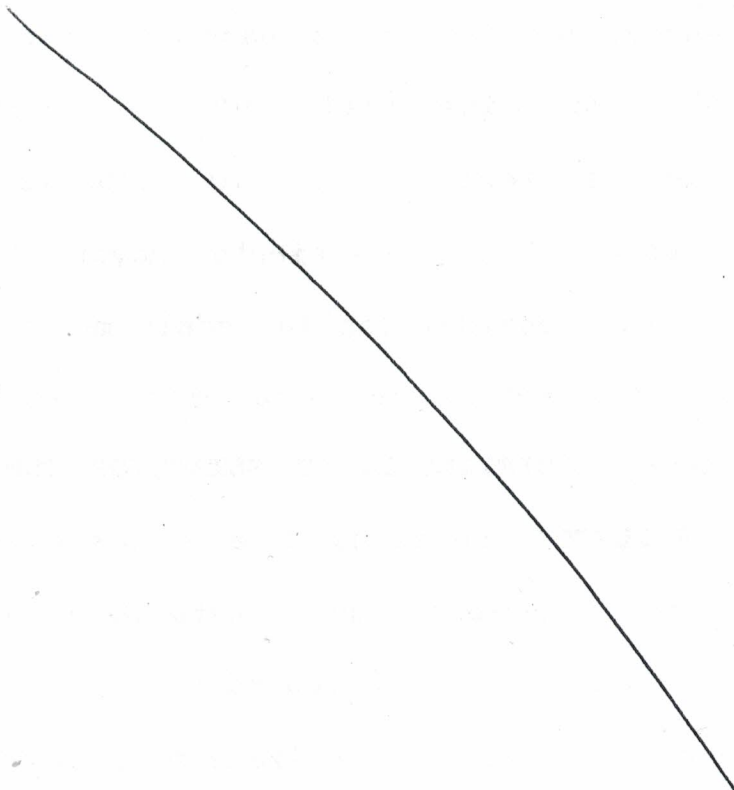


EUGENIO JIMENEZ LARRAIN

NOTARIO PUBLICO



EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO AL CUAL SE REFIERE EL CERTIFICADO QUE EN COPIA
ANTECEDE ES DEL SIGUIENTE TENOR:





UN ALTO EN
EL DESIERTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN UN ALTO EN EL DESIERTO



En Ovalle, a 12 de enero de 2017, a las 18:00 horas, comparece don Nicolás Schneider Errázuriz, Geógrafo, cédula de identidad N° 13.688.449-2, Fundador, quien manifiesta que conforme al acta N°4 de 2016, el Acta N° 6 de 2017 y el Ordinario N° 4603 del Ministerio de Justicia, viene en manifestar que teniendo informe favorable respecto a la modificación del artículo 3° de los estatutos de la Fundación Un Alto en el Desierto, para ampliar la esfera de beneficiarios a personas de escasos recursos, la asamblea viene en acordar y especificar según las instrucciones del Ordinario N° 4603 de 2016 del Ministerio de Justicia, que en su punto N° 2 párrafo final propone acordar una redacción final para el artículo en examen. En este sentido la asamblea, en este acto y de forma unánime acordó la siguiente modificación del artículo 3° de los estatutos:

Agréguese un punto N° 6, el cual irá intercalado a continuación del punto N°5 y antes del penúltimo párrafo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“6. Trabajar con personas de escasos recursos afectadas por la escasez hídrica, esto significa que respecto de ellas podrá:

- a) Trabajar con comunidades de escasos recursos afectadas por la escasez hídrica, esto significa realizar obras concretas para la obtención de agua, en beneficio de dichas localidades, apoyar sus procesos educativos y el incentivo de hábitos de uso eficiente del recurso hídrico, a través de un vínculo con las escuelas de esos territorios y con todas las personas que se vean vulneradas por la falta de acceso al agua.
- b) Utilizar la educación ambiental y la investigación científica para estimular un proceso de aprendizaje acerca del cuidado del agua, su cosecha y su reutilización, y apoyar todas las prácticas y estudios relacionados al fenómeno de la desertificación, su impacto y formas de abordarlo.
- c) Generar un impacto a nivel local, reflejado en los hábitos de las personas en sus territorios. Esto implica la toma de conciencia sobre el buen uso y reutilización del agua, generando una red de comunidades vinculadas en la búsqueda de soluciones concretas al problema de la escasez hídrica.
- d) Conservar y recuperar áreas afectadas por la desertificación, apoyando iniciativas generadas en los propios territorios, que vinculan los saberes y necesidades de un lugar.
- e) Capacitar a comunidades de escasos recursos en temas de elaboración y gestión de proyectos, fortaleciendo capacidades que les permitan valorar sus territorios y su permanencia en ellos. “

En lo no modificado se mantiene inalterable los demás artículos del estatuto.

El texto íntegro de los nuevos estatutos es el siguiente:

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACION



ARTICULO 1º: Créase una Fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Omar Elorza Smith Nº 704, Villa El Mirador del Limarí 2, Comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTICULO 2º: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN UN ALTO EN EL DESIERTO". Podrá usar también indistintamente para todos los fines el nombre de "FUNDACIÓN UAD".

ARTICULO 3º: Los objetivos de la Fundación son los siguientes:

1. Efectuar educación ambiental, acerca del cuidado del agua, su cosecha y su reutilización, y apoyar todas las prácticas que permitan detener el avance del desierto en Chile.
2. Hacer obras físicas para la obtención de agua, en beneficio de comunidades y escuelas públicas, subvencionadas y privadas en Chile, y de todas las personas que necesiten de este recurso.
3. Generar una red de personas comprometidas con el cuidado del agua.
4. Elaborar y ejecutar proyectos y programas que tengan relación con el buen uso del agua y la capacitación y difusión de este conocimiento.
5. Efectuar estudios relacionados al fenómeno de la desertificación, su impacto y posibles formas de abordarlo.
6. Trabajar con personas de escasos recursos afectadas por la escasez hídrica, esto significa que respecto de ellas podrá:
 - a) Trabajar con comunidades de escasos recursos afectadas por la escasez hídrica, esto significa realizar obras concretas para la obtención de agua, en beneficio de dichas localidades, apoyar sus procesos educativos y el incentivo de hábitos de uso eficiente del recurso hídrico, a través de un vínculo con las escuelas de esos territorios y con todas las personas que se vean vulneradas por la falta de acceso al agua.
 - b) Utilizar la educación ambiental y la investigación científica para estimular un proceso de aprendizaje acerca del cuidado del agua, su cosecha y su reutilización, y apoyar todas las prácticas y estudios relacionados al fenómeno de la desertificación, su impacto y formas de abordarlo.
 - c) Generar un impacto a nivel local, reflejado en los hábitos de las personas en sus territorios. Esto implica la toma de conciencia sobre el buen uso y reutilización del



agua, generando una red de comunidades vinculadas en la búsqueda de soluciones concretas al problema de la escasez hídrica.

- d) Conservar y recuperar áreas afectadas por la desertificación, apoyando iniciativas generadas en los propios territorios, que vinculan los saberes y necesidades de un lugar.
- e) Capacitar a comunidades de escasos recursos en temas de elaboración y gestión de proyectos, fortaleciendo capacidades que les permitan valorar sus territorios y su permanencia en ellos. "

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que reciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTICULO 4º: La Fundación tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5º: El patrimonio de la Fundación estará formado por:

- a) La suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-
- b) Los bienes corporales e incorporeales, muebles o raíces, que la Fundación adquiera a título gratuito u oneroso.
- c) Las donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, herencias legados, erogaciones o subvenciones que perciba de personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras.
- d) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades, o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Todo ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6º: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que alguno de sus miembros se encuentre inhabilitado física o moralmente o que sea inconveniente que dicho miembro continúe en su cargo, procediendo a removerlo con el acuerdo de la totalidad del Directorio (salvo el afectado).

En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO 7º: El Directorio, en la primera sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTICULO 8º: El Directorio sesionará ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime conveniente. Las citaciones a reuniones se harán por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), y las que sean extraordinarias deberán indicar, además, el objeto de la misma. En todas ellas deberá indicarse la naturaleza de la sesión, día, hora y lugar en que se celebrará.

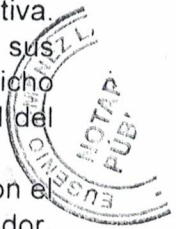
ARTICULO 9º: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. El director que no pueda asistir a una reunión de Directorio, podrá designar a una persona a que concurra en su representación con derecho a voz y voto, informando por escrito al Presidente de la Fundación.

ARTICULO 10º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que se firmará por los integrantes del Directorio que hubieren asistido a la sesión. Si alguno de los Directores falleciera o se encontrare imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello al pie de la misma. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el referido libro de actas.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTICULO 11º: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. A título enunciativo, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las también señaladas en el artículo siguiente y en otras disposiciones de los estatutos:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus objetivos,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,





- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar las políticas y/o reglamentos tendientes concretar los objetivos de la Fundación, así como, las relativas a su funcionamiento,
- e) Nombrar la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la institución,
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTICULO 12º: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTICULO 13º: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTICULO 14º: Corresponderá especialmente al Presidente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio,
- c) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando estime conveniente,

- d) Ejecutar acuerdos del Directorio,
- e) Firmar las actas de sesiones de Directorio, en conjunto con los demás Directores que asistan a la respectiva sesión, y en la forma determinada en los presentes estatutos,
- f) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente al desarrollo de los objetivos de la Fundación, y a la fiel observancia de los estatutos,
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; designando a los encargados responsables de cada una de ellas;
- h) Dictar las resoluciones que aprueben los reglamentos de carácter interno de la Fundación y sus modificaciones, a menos que sean dictados directamente por el Directorio;
- i) Conferir mandatos a terceras personas sobre determinadas materias,
- j) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos estatutos.
- k) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación, el Plan General de Actividades Anuales de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- l) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos



ARTICULO 15°: Todas las atribuciones establecidas en el artículo anterior será ejercidas, en ausencia del Presidente, por el Director designado en los términos previstos en el artículo 7° de estos estatutos. Todo lo cual no será necesario acreditar ante terceros. Quien haga las veces de Presidente, tendrá además de las atribuciones que le corresponden al Presidente, las funciones que especialmente le encomiende el Directorio.

ARTICULO 16°: Corresponderá especialmente al Secretario del Directorio:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones del Directorio;
- b) Tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación;
- c) Ser Ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar;
- d) En general, cumplir con todas las funciones que le encomienden los estatutos, el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente;

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTICULO 17°: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomienden los estatutos, el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTICULO 18°: Los Directores podrán ser contratados en forma remunerada por la Fundación, para ejercer labores específicas, diferentes a las de su rol como miembros del Directorio.

TITULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 19º El Director Ejecutivo de la Fundación será nombrado por el Presidente del Directorio en su primera sesión, y durará en el cargo mientras cuente con su confianza. Corresponderá al Director Ejecutivo la administración de la Fundación con arreglo a los acuerdos del Directorio, como asimismo, actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende acerca de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea conjuntamente con el Presidente, con otro Director, o por sí mismo. El Director ejecutivo actuará con las facultades y atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de su cargo, las que se determinarán en el mandato de atribuciones que le otorgue el Directorio, a proposición del Presidente de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que pueda conferírle este último, en conformidad con estos Estatutos, y las facultades mencionadas en seguida. Especialmente le corresponderá;

- a) Promover, coordinar y dirigir, las labores de carácter económico y administrativo que la Fundación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;
- b) Ejecutar las políticas de la Fundación y los acuerdos del Directorio y dar cuenta de éste en cada caso de su gestión;
- c) Supervisar los diversos departamentos de la Fundación y supervigilar su idónea administración por parte de sus jefes o encargados de aquellos, tanto en lo referente a recursos humanos como a los materiales;
- d) Informar al Directorio cuando este lo requiera, de las actividades que desarrolle la Fundación en todo o parte del país;
- e) Preparar y entregar al Presidente de la Fundación, para su aprobación por el Directorio, la Memoria y el Balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación;
- f) Supervisar y relacionarse con las filiales o sedes de la Fundación;
- g) En general desempeñar el cargo de Director Ejecutivo con las facultades y atribuciones que se le confieren en el presente estatuto y con la que en cada caso le asigne el Directorio o el Presidente de la Fundación. El cargo a que se refiere este artículo será rentado y no será miembro del Directorio, sin perjuicio de asistir a las sesiones con derecho a voz.

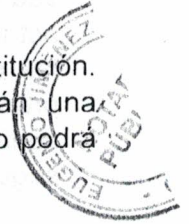
TITULO V

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTICULO 20º: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTICULO 21º: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez

podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO VI

DE LAS FILIALES O SEDES

ARTICULO 22° En las regiones y provincias del país u otras divisiones territoriales que se estimen adecuadas podrán existir filiales o sedes de la Fundación, las que cumplirán en sus respectivos territorios idénticos fines que contemplan estos estatutos para la Fundación.

ARTICULO 23° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las filiales o sedes de la Fundación, se regirán en su administración, patrimonio, disolución, y en general, en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus objetivos, por las disposiciones del presente estatuto, y por las del Reglamento que para tal efecto se dicte por el Directorio, en su caso.

TITULO VII

AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTICULO 24° El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTICULO 25° En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 26° Para reformar los estatutos de la Fundación, será necesario que las modificaciones propuestas sean aprobadas por dos tercios del Directorio, en sesión especialmente citada para tratar esta materia. Estas modificaciones deberán ser protocolizadas en Notaría.

ARTICULO 27° Fuera de los casos previstos por disposiciones legales vigentes, la Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, al menos, de los miembros del Directorio, entre los cuales debe encontrarse el de su Presidente, en una sesión extraordinaria especialmente convocada para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pertenecerán al Estado u a otra Fundación u Organización sin fines de lucro que persiga objetivos similares.

PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 183 CON ESTA
FECHA A FS. 532 N° 188 DEL REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO

Qualle, 20 de Enero 2017 -



~~Notario Público~~